

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	15/09/04, BOP nº 220
Modificación arts 2, 3, 6, 9 y 14 y derogación arts. 5a, 7, 8, 10, 11, 12y 13	31/12/10, BOP nº 310
Modificación art. 9	15/03/12, BOP nº 31
Modificación art. 9	29/11/12, BOP nº 285
Modificación art. 9	03/06/13, BOP nº 130
Modificación art. 9	29/01/2015, BOP nº 19
Modificación art. 9	14/03/2017, BOP nº 51

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR LA VENTA EN
MERCADOS
TRADICIONALES, MERCADILLOS Y
CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA
NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO
DE ALBAL**

Artículo 1.-Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho Imponible

El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica que configura el tributo se concreta en la ocupación de la vía pública para la venta ambulante.

Tal utilización sólo podrán llevarla a cabo quienes previamente hayan obtenido del Ayuntamiento la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Albal, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de puestos de feria y venta no sedentaria.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones o licencias para:

- a) Venta no sedentaria en el mercadillo tradicional que se celebra todos los lunes del año en el Centro Urbano de Albal.
- b) La venta ambulante esporádica en el período de fiestas o acontecimientos populares.
- c) La venta ambulante en puntos y fechas aisladas.

A quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización se le realizará la correspondiente liquidación sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

Artículo 4.-Concepto “venta no sedentaria”

Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales, constituyendo modalidades de la misma, las siguientes:

- a) La realizada en mercados ligados en su emplazamiento y actividad a mercados municipales de carácter permanente.
- b) La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.
- c) La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

Constituyen también modalidades de venta no sedentaria las realizadas en ubicación fija de forma aislada o la realizada de forma móvil.

No tendrá, en ningún caso, la consideración de venta no sedentaria:

- 1) La venta domiciliaria.
- 2) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

- 3) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- 4) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- 5) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

Artículo 5.-Aplicación subsidiaria a otras modalidades de venta

Aun no siendo objeto específico de esta ordenanza, será de aplicación subsidiaria a falta de normativa expresa, debidamente aprobada por la Corporación, la correspondiente a las siguientes modalidades de venta:

- a) *Derogado.*
- b) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles (no incluidos en el Art. 8 del R.D.1.010/1985) o directamente relacionados con el acontecimiento del que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- d) La venta de productos no alimenticios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio o esparcimiento, dirigida especialmente a la población infantil.
- e) La venta tradicional de flores.
- f) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 6.-Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de:

- El mercadillo tradicional que se celebra todos los lunes del año en el Centro Urbano de Albal.
- La venta ambulante esporádica en el período de fiestas o acontecimientos populares.
- La venta ambulante en puntos y fechas aisladas.

En todo el término municipal se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante, entendiéndose como tal la practicada fuera de un establecimiento comercial permanente o de los mercadillos a que se refiere el párrafo anterior.

Esta prohibición de venta ambulante no afectará a los agricultores que pretendan ejercer la venta directa de sus propios productos.

TÍTULO I.- MERCADO TRADICIONAL

Artículo 7.-Concepto

Derogado

Artículo 8.-Autorización Municipal

Derogado

Artículo 9.-Obligaciones Tributarias

Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en la presente ordenanza, estará obligado al pago de la cuota resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

0,75 céntimos de euro diarios por metro lineal

En el caso del mercadillo tradicional, la cuota será diaria y se recaudará por personal del Ayuntamiento entre las 8 y las 14 horas del lunes correspondiente.

La falta de pago de la cuota durante dos lunes supondrá la imposibilidad de volver a montar el puesto adjudicado salvo que se paguen las cantidades adeudadas, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de recaudación.

En el caso de venta esporádica en fiestas y venta ambulante en puntos y fechas aisladas, la cuota será diaria, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto.

En el caso de venta en la Feria de San Blas, se establecen tres tipos de stands y dos tamaños de puestos de artesanía con sus correspondientes tasas:

TIPO DE STAND	IMPORTE
SIMPLE 3M ANCHO X 2M FONDO	250,00
DOBLE 6M ANCHO X 4M FONDO	500,00
TRIPLE 9M ANCHO X 6M FONDO	750,00

TAMAÑO DE PUESTO	IMPORTE
HASTA 5 METROS LINEALES	100,00
100,00	

DE MAS DE 5 HASTA 10 METROS LINEALES	200,00
--------------------------------------	--------

Las tasas para los puestos de artesanía/os y venta de productos alimenticios para el mercado tradicional que se monta durante la Feria de San Blas serán:

TIPO PUESTO	EUROS/METRO LINEAL
PUESTO DE ARTESANÍA	25,00
PUESTO DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	35,00

La tasa por la instalación de carpas fijas desmontables cuya finalidad sea la elaboración y venta de alimentos, será de 900 euros.

Para la Feria de San Blas la cuota será única para todo el período de duración de la misma con independencia de los días en los que vaya a ser instalado el puesto o stand, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto o stand.

** En el caso de venta en El Replà de Santa Ana, se establecen dos tamaños de puestos de venta con sus correspondientes tasas:

TAMAÑO DE PUESTO IMPORTE	IMPORTE
HASTA 5 METROS LINEALES 100,00	50,00
DE MAS DE 5 HASTA 10 METROS LINEALES	100,00

Para el caso especial de venta del producto típico 'porrat', la tasa será de 5,00 euros.

La cuota será única para todo el período de duración de la celebración de que se trate, con

independencia de los días en los que vaya a ser instalado el puesto, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto.

Artículo 10.-Condiciones de la Venta

Derogado

Artículo 11.-Causas de extinción de la autorización de venta

Derogado

TITULO II.- MERCADO PERMANENTE

Artículo 12.-Concepto

Derogado

Artículo 13.-Adjudicación y termino de la autorización

Derogado

TITULO III. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.-Infracciones y Sanciones tributarias

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.